



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/1030  
31 de diciembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE  
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 748 (1992)  
RELATIVA A LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, en el que figura un recuento de las actividades realizadas por el Comité desde comienzos de 1997. El presente informe, aprobado por el Comité el 19 de diciembre de 1997, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Zbigniew Maria WLOSOWICZ  
Presidente del Comité del Consejo de  
Seguridad establecido en virtud de  
la resolución 748 (1992) relativa a  
la Jamahiriya Árabe Libia

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité aprobó el presente informe el 19 de diciembre de 1997. La finalidad del informe es presentar un resumen objetivo de las actividades realizadas por el Comité durante el ejercicio civil 1997, de conformidad con las medidas de transparencia descritas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). En 1997, el Comité celebró siete reuniones y tramitó más de cien comunicaciones recibidas en relación con diversos aspectos de la aplicación de las sanciones obligatorias, así como un número comparable de respuestas.

II. RESUMEN DE LA LABOR REALIZADA POR EL COMITÉ

A. Directrices del Comité

2. La Mesa del Comité, elegida en la primera reunión del Comité de cada año, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente del Comité es elegido a título personal durante el ejercicio civil. Además se eligen dos delegaciones que aportarán los Vicepresidentes durante el año. Estos tres funcionarios constituyen la Mesa. En 1997, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Zbigniew Maria Wlosowicz (Polonia) Presidente, mientras que las delegaciones de Portugal y la República de Corea aportaron los dos Vicepresidentes.

B. Vuelos humanitarios

3. De conformidad con el inciso e) del párrafo 9 de la resolución 748 (1992) y por recomendación del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Trípoli, el Comité en su 13ª reunión, celebrada el 14 de octubre de 1992, aprobó disposiciones especiales para la evacuación médica de emergencia desde la Jamahiriya Árabe Libia. Las instrucciones y procedimientos relativos a las medidas así aprobadas por el Comité se transmitieron a todos los Estados y a las organizaciones internacionales el 16 de octubre de 1992.

4. Posteriormente, el Comité, en su 59ª reunión, celebrada el 17 de junio de 1995<sup>a</sup>, aprobó nuevos procedimientos y disposiciones relativos a los procedimientos de autorización y supervisión de los vuelos de evacuación médica desde la Jamahiriya Árabe Libia y la cuestión conexas del mantenimiento y el suministro de piezas de repuesto de las cuatro ambulancias aéreas libias predesignadas, como anexo a las Disposiciones especiales para la evacuación médica de emergencia por vía aérea desde la Jamahiriya Árabe Libia, aprobadas previamente por el Comité en su 13ª reunión, celebrada el 14 de octubre de 1992.

5. En 1997, el Comité aprobó 70 vuelos de evacuación médica de emergencia frente a 63 aprobados en 1996.

6. El 19 de marzo de 1997, el Comité aprobó una solicitud de fecha 5 de marzo de 1997 presentada por Egipto para realizar 45 vuelos desde El Cairo hasta Trípoli y Benghazi y a Jeddah en la aerolínea egipcia y un número igual de vuelos de regreso con el objeto de transportar peregrinos libios para celebrar la Haj.

7. Al igual que en el año anterior, el Comité aprobó la solicitud de Egipto con las siguientes condiciones:

a) El Gobierno de Egipto comunicaría al Comité con antelación datos exactos sobre la fecha, la ruta y el número de inscripción de la aeronave de cada vuelo; b) todos los vuelos serían directos y sin escala entre los destinos autorizados; c) ninguna de las aeronaves debería ser propiedad de la Jamahiriya Árabe Libia o de entidad libia alguna, ni ser alquilada o controlada por éstas; d) ni el Gobierno ni las autoridades públicas de la Jamahiriya Árabe Libia ni ninguna empresa libia, de manera directa o indirecta, obtendría beneficios financieros de esos vuelos, según lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 de la resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad; y e) de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité, la aeronave debía ser inspeccionada para garantizar que funcionara exclusivamente con la finalidad humanitaria declarada y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, esas inspecciones se efectuaron de la misma manera que el año anterior<sup>b</sup>.

### C. Violaciones

8. En su 3734<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad indicó, por medio de una declaración leída por su Presidente (S/PRST/1997/2), que el anuncio hecho por las autoridades libias de que la aerolínea árabe libia reanudaría de inmediato sus vuelos internacionales fuera de la Jamahiriya Árabe Libia (S/1997/52), era incompatible con la resolución 748 (1992) del Consejo, por la que se prohíben todos los vuelos internacionales hacia ese país y desde él. El Consejo tomó nota asimismo de la información recibida de que una aeronave con matrícula libia había volado desde Trípoli con destino a Accra el 21 de enero de 1997 en violación manifiesta de la resolución 748 (1992) y, pidió al Comité de sanciones que examinara el asunto. Por otra parte, el Comité señaló a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumbían con arreglo a la resolución 748 (1992) en caso de que una aeronave con matrícula libia pretendiera aterrizar en su territorio. En su 73<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de febrero de 1997, el Comité examinó la adopción de medidas conforme a la declaración de la Presidencia. En relación con esto, el Comité decidió dirigir cartas a los Representantes Permanentes de Ghana y la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas y recabar información sobre ese incidente.

9. En su 3761<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de abril de 1997, en una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1997/18), el Consejo calificó el vuelo del 29 de marzo efectuado por una aeronave con matrícula libia desde Trípoli hasta Jeddah (Arabia Saudita) de clara violación del régimen de

sanciones y pidió al Gobierno de Libia que se abstuviera de toda nueva violación de ese tipo. El Consejo pidió además a su Comité encargado de vigilar la aplicación de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia que señalara a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumbían en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad en caso de que una aeronave con matrícula libia aterrizara en su territorio. El 11 de abril de 1997, el Comité aprobó el texto de una nota verbal que se habría de enviar a todos los Estados Miembros, como se había pedido en la declaración de la Presidencia.

10. De resultas de las consultas officiosas celebradas el 13 de mayo de 1997 en el Consejo de Seguridad en relación con las recientes visitas del Jefe de Estado de la Jamahiriya Árabe Libia a Nigeria y el Níger (en violación de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad), el Presidente del Consejo decidió remitir el asunto al Comité para que reuniera evidencias y le presentara un informe al Consejo. El Comité se reunió los días 15 y 19 de mayo de 1997 y decidió que: a) el Jefe de Estado de Libia había efectuado vuelos no autorizados; y b) que estos vuelos constituían una violación del régimen de sanciones. El Comité tomó también debida nota del contenido de las comunicaciones dirigidas al Presidente por la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria y el Níger. El Presidente informó al Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1997 sobre la decisión a la que había llegado el Comité. En la 3777ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de mayo de 1997, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo en relación con este incidente (S/PRST/1997/27).

### III. EXÁMENES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

11. Los días 12 de agosto y 9 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad celebró consultas officiosas de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en la que el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes, si la situación así lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia a la luz del cumplimiento por el Gobierno de Libia de los párrafos 1 y 2 de la resolución, teniendo en cuenta, según procediera, los informes que hubiera presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función que se indicara en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992). Hasta la fecha el Consejo de Seguridad ha realizado 17 exámenes de esa índole.

12. En 1997, el Consejo realizó tres exámenes los días 14 de marzo, 10 de julio y 7 de noviembre. En esas oportunidades, los miembros consideraron que no existían condiciones para modificar el régimen de sanciones establecido por el Consejo en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

#### Notas

<sup>a</sup> Véase SC/6070.

<sup>b</sup> Véase SC/6343.